

V. ESCASEZ DE PAPEL PARA PERIÓDICOS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del párrafo 2 del capítulo V del informe de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/441), párrafo que en su parte final dice lo siguiente:

“La Subcomisión recomienda al Consejo Económico y Social, como un asunto urgente,

“a) Estudiar la situación actual en este respecto, teniendo debidamente en cuenta los trabajos realizados por las organizaciones internacionales existentes; y

“b) Buscar medidas adecuadas para mejorar esa situación;”

Tomando nota de las recomendaciones de la Subcomisión arriba mencionada, relativas a las disposiciones que se deben tomar para la futura Conferencia sobre Libertad de Información convocada por la Asamblea General; y

Tomando nota del informe provisional presentado por la UNESCO, en el cual figuran los resultados de una investigación, realizada en ciertos países devastados por la guerra, sobre la cantidad disponible de papel para periódicos (documento E/509);

Pide a la UNESCO se sirva presentar al Consejo Económico y Social cualquier otro informe que prepare sobre la cuestión; y

Pide al Secretario General se sirva comunicarse con los Gobiernos de los Estados Miembros que no han de ser objeto de una investigación de la UNESCO, a fin de completar el estudio hecho por la UNESCO y el que ésta habrá de hacer, y presentar al Consejo Económico y Social los resultados de esta investigación.

VI. CUESTIONES DIVERSAS

El Consejo Económico y Social

a) Remite el documento E/AC.7/30 (declaración hecha por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, para su información;

b) Toma nota del capítulo IV del informe de la Subcomisión, titulado “Examen del concepto de libertad de información”; y

c) Toma nota del párrafo 1 del capítulo V del informe de la Subcomisión, titulado “Relaciones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones”

75 (V). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre

Resolución del 5 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo V del informe del primer período de sesiones de la Comisión

de Derechos del Hombre, relativo a las comunicaciones (documento E/259),

Aprueba la declaración según la cual “la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos del hombre”;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Preparar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial de las comunicaciones recibidas relativas a los derechos del hombre, con una breve indicación del contenido de cada una;

b) Comunicar esa lista confidencial a la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos del hombre;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos del hombre, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, que su comunicación ha sido recibida y tomada en consideración para ser examinada conforme al procedimiento establecido por las Naciones Unidas. Cuando sea necesario, el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos del hombre;

e) Suministrar a cada uno de los Estados Miembros no representados en la Comisión una breve indicación del contenido de toda comunicación relativa a los derechos del hombre, que se refiera explícitamente a ese Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor;

Sugiere a la Comisión de Derechos del Hombre que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista confidencial de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo a) precedente, y para indicar cuáles son aquéllas cuyo original, conforme al párrafo c) precedente, debe ser puesto a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

76 (V). Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

Resolución del 5 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo III, relativo a las comunicaciones, del informe del primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (documento E/281/Rev.1),

Reconoce que, como en el caso de la Comisión de Derechos del Hombre, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer no está facultada para tomar ninguna medida respecto

¹ Véase el documento E/505.

¹ Véase el documento E/521.

de las reclamaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer;

Pide al Secretario General se sirva

a) Preparar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial de las comunicaciones recibidas relativas a la condición jurídica y social de la mujer, con una breve indicación del contenido de cada una;

b) Comunicar esa lista confidencial a la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto de los derechos de la mujer en el campo político, económico, civil, social y educativo;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a la condición jurídica y social de la mujer, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, que su comunicación ha sido recibida y tomada en consideración para ser examinada conforme al procedimiento establecido por las Naciones Unidas. Cuando sea necesario, el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para tomar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer;

e) Suministrar a cada uno de los Estados Miembros no representados en la Comisión una breve indicación del contenido de toda comunicación relativa a la condición jurídica y social de la mujer, que se refiera explícitamente a ese Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor;

Sugiere a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista confidencial de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo a) precedente, y para indicar cuáles son aquéllas cuyo original, conforme al párrafo c) precedente, debe ser puesto a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

77 (V). Delito de genocidio

Resolución del 6 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Considerando la resolución No. 96 (I) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946², y

Teniendo en cuenta el párrafo b) de la resolución del Consejo del 28 de marzo de 1947³, que dispone la presentación al Consejo Económico y Social, en su quinto período de sesiones, de un proyecto de convención sobre el delito de genocidio “después de consultar con la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del De-

recho Internacional y, si posible, con la Comisión de Derechos del Hombre, después de haber invitado a todos los Gobiernos Miembros a manifestar su opinión sobre esta cuestión”,

Tomando nota del hecho de que la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional y la Comisión de Derechos del Hombre no han examinado el proyecto de convención sobre el delito de genocidio preparado por la Secretaría, y de que los comentarios de los Gobiernos de los Estados Miembros sobre este proyecto de convención no han sido recibidos por el Consejo Económico y Social con tiempo suficiente para que éste los pueda examinar en su quinto período de sesiones,

Pide a los Gobiernos de los Estados Miembros, en vista de la urgencia de la cuestión, se sirvan hacer llegar al Secretario General, tan pronto como sea posible, sus comentarios sobre el proyecto de convención preparado por la Secretaría y transmitido a ellos junto con la carta del Secretario General de fecha 7 de julio de 1947;

Encarga al Secretario General de cotejar esos comentarios;

Decide informar a la Asamblea General que se propone continuar el examen de la cuestión tan rápidamente como sea posible, a reserva de nuevas instrucciones de la Asamblea General; y

Pide, mientras tanto, al Secretario General se sirva transmitir a la Asamblea General el proyecto de convención sobre el delito de genocidio, preparado por la Secretaría conforme al párrafo a) de la resolución del Consejo del 28 de marzo de 1947, junto con cualquier comentario de los Gobiernos de los Estados Miembros recibido con tiempo suficiente para ser transmitido a la Asamblea General.

PROYECTO DE CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO⁴

PREÁMBULO

Las Altas Partes contratantes declaran que el delito de genocidio, que es la destrucción intencional de un grupo de seres humanos, constituye un reto a la conciencia universal, inflige a la humanidad daños irreparables al privarla de la contribución cultural y de otros órdenes, de los grupos así destruídos, y está en flagrante contradicción con el espíritu y los propósitos de las Naciones Unidas.

1. Hacen un llamamiento a la solidaridad de los miembros de la comunidad internacional para combatir ese delito abominable.

2. Proclaman que los actos de genocidio definidos por la presente Convención son delitos de derecho internacional, cuya prevención y sanción responden a una exigencia fundamental de la civilización, del orden internacional y de la paz.

3. Se comprometen a prevenir y a castigar tales actos cualquiera que sea el lugar en que puedan ocurrir.

¹ Véase el documento E/522.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 128.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución No. 47 (IV), página 18.

⁴ Véase el documento E/447.